

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2042

Impreso el día 22 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2017

COMISIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 22.929, sobre régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos. Modificación sobre inclusión del personal docente que cumple funciones en la Fundación Miguel Lillo de la provincia de Tucumán. **Gallardo, Masso, Casañas, Castro, Mazure, Lotto, de Vido, Sorraire, Carrizo (N. M.), Santillán, Villavicencio, Orellana y Garretón.** (763-D.-2017.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Gallardo y otros señores diputados sobre régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos –ley 22.929–. Modificación del artículo 1°, sobre inclusión del personal docente que cumple funciones en la Fundación Miguel Lillo de la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2017.

Mirta Tundis. – Sandra D. Castro. – Luciano A. Laspina. – Alicia Terada. – Alejandro C. A. Echegaray. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Marco Lavagna. – María I. Guerin. – Silvina P. Frana. – José L. Patiño. – Luana Volnovich. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Analuz A. Carol. – Carlos D. Castagneto. – Juan C. Díaz Roig. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. –

Adrián E. Grana. – Mónica E. Litza. – Pablo S. López. – Leandro G. López Köenig. – Inés B. Lotto. – Ana M. Llanos Massa. – Ana L. Martínez. – Federico A. Masso. – Liliana A. Mazure. – Mariana E. Morales. – José L. Riccardo. – Walter M. Santillán. – Guillermo Snopek. – Julio R. Solanas. – Mirta A. Sorraire. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinuzzi. – Francisco J. Torroba. – Gabriela A. Troiano. – Marcelo G. Wechsler. – Sergio J. Wisky.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1°, inciso *a*), de la ley 22.929 y sus modificatorias, leyes 23.026, 23.626 y 27.341 por el siguiente:

a) El personal que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades en alguno de los organismos nacionales indicados en el inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467, y en la Fundación Miguel Lillo, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva completa de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente. Incorpórese a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014), el artículo de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miriam G. del Valle Gallardo. – Nilda M. Carrizo. – Juan F. Casañas. – Sandra D. Castro. – Julio De Vido. – Facundo Garretón. – Inés B. Lotto. – Federico A.

* Artículo 108 del reglamento.

Masso. – Liliana A. Mazure. – José F. Orellana. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Soraire. – María T. Villavicencio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Gallardo y otros señores diputados sobre régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos –ley 22.929–, modificación del artículo 1º, sobre inclusión del personal docente que cumple funciones en la Fundación Miguel Lillo de la provincia de Tucumán, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos de la iniciativa, por lo que consideran despacharlo favorablemente.

Mirta Tundis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2015 he presentado el proyecto expediente 3.913-15, acompañado con la firma de todos los diputados representantes de la provincia de Tucumán, obteniendo dictamen favorable y con acuerdo de todos los bloques en las comisiones a los que fuera oportunamente girado: Previsión y Seguridad Social, Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, llegando a la Comisión de Presupuesto con un favorable consenso de aprobación, pero dado que ya se contaba con dictamen favorable el proyecto de presupuesto nacional O.D. 813/16, cuyo artículo 75 presentaba una modificación al mismo artículo propuesto, no logró el proyecto de mi autoría contar con dictamen correspondiente para ser tratado en el recinto.

A través del presente proyecto, tomando el texto alcanzado del artículo 1º, inciso a), de la ley 22.929 por la ley 27.341, es que vengo a proponer nuevamente una modificación al texto, incorporando a la Fundación Miguel Lillo en el régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos.

La Fundación Miguel Lillo nace como consecuencia del legado con cargo del sabio y filántropo tucumano doctor Miguel Lillo, aceptado por el Estado nacional en todos sus términos, mediante los decretos acuerdos 25.253/45 y 14.729/46, que la incorporan al presupuesto general de la Nación, los que fueron ratificados por unanimidad por el Honorable Congreso de la Nación por ley 12.935 en el año 1947.

El decreto del Poder Ejecutivo nacional 357, del año 2002, establece los ámbitos jurisdiccionales en los que actuaran diversos organismos descentralizados y en el decreto 284 de 2003 se incorpora en el Anexo 3º del decreto 357, a la Fundación Miguel Lillo, aclarando que la misma pertenece a la jurisdicción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, donde “actuará como entidad autárquica”. El artículo 2º ratifica la estructura organizativa, los objetivos y funciones de la misma.

En el año 2007, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, separándolo de su anterior integración con el Ministerio de Educación, quedando la Fundación Miguel Lillo en su carácter de organismo descentralizado en el ámbito de pertenencia a este último ministerio.

El personal de la citada fundación que desarrolla actualmente, en forma plena y exclusiva, tareas de carácter científico y tecnológico del más alto nivel en las áreas de zoología (37 miembros), botánica (20 miembros) y geología (12 miembros), de acuerdo a la Secretaría de Políticas Universitarias (expediente 11.769/2004) es personal de investigación que se encuentra asimilado al personal docente de las universidades nacionales.

En tal carácter, dicho personal de la Fundación Lillo está comprendido en los derechos laborales y previsionales que les otorga la ley 22.929 y sus modificatorias leyes 23.026 y 23.626, por las cuales se estableció el vigente sistema jubilatorio especial para los investigadores científicos y tecnológicos de todos los organismos enunciados taxativamente en la precitada ley de su creación.

Por lo tanto, requerimos que en virtud de lo establecido en el artículo 75, inciso 19, 3º párrafo (*in fine*) de la Constitución Nacional; y, específicamente, la ley 23.313 por la cual nuestro país ratificó los pactos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, incorporados en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional argentina, la Fundación Miguel Lillo sea incorporada a los organismos oficiales mencionados en el artículo 1º, inciso a), de la ley 22.929 y sus modificatorias, como acto jurídico de insoslayable justicia y legitimidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Miriam G. del Valle Gallardo. – Nilda M. Carrizo. – Juan F. Casañas. – Sandra D. Castro. – Julio De Vido. – Facundo Garretón. – Inés B. Lotto. – Federico A. Masso. – Liliana A. Mazure. – José F. Orellana. – Walter M. Santillán. – Mirta A. Soraire. – María T. Villavicencio.